

PCT/A/56/2

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 11 DE ABRIL DE 2024

**Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes
(Unión del PCT)**

**Asamblea**

**Quincuagésimo sexto período de sesiones (32.º extraordinario)**

**Ginebra, 9 a 17 de julio de 2024**

Propuestas de modificación del Reglamento del PCT

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# Resumen

1. El presente documento contiene propuestas de modificación del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) (Reglamento) a partir de las recomendaciones del Grupo de Trabajo del PCT (Grupo de Trabajo) para su presentación en este período de sesiones de la Asamblea.

# Propuestas de modificación

1. En los Anexos I a IV figuran las propuestas de modificación del Reglamento recomendadas por el Grupo de Trabajo en su decimoséptima reunión, celebrada del 19 al 21 de febrero de 2024. Las modificaciones propuestas se refieren a los siguientes aspectos:
	1. permitir que una Oficina, distinta de la Oficina Internacional, exija que las solicitudes internacionales o los documentos presentados posteriormente se presenten únicamente en formato electrónico, o exija que cualquier documento presentado en papel se presente de nuevo en formato electrónico en el plazo de dos meses (Regla 89*bis*, expuesta en el Anexo I); para más detalles, véanse el documento PCT/WG/17/15 y los párrafos 15 y 16 del documento PCT/WG/17/21;
	2. permitir que la Oficina Internacional mantenga la correspondencia con los solicitantes o las Oficinas en cualquiera de los 10 idiomas de publicación internacional con respecto a determinadas comunicaciones que se determinarán en futuras Instrucciones Administrativas, en lugar de hacerlo únicamente en inglés o francés (Regla 92, expuesta en el Anexo II); para más detalles, véanse el documento PCT/WG/17/6 y los párrafos 21 y 22 del documento PCT/WG/17/21;
	3. limitar el alcance de las excepciones al requisito de que la Oficina receptora requiera al solicitante para que proporcione una traducción del resumen y del texto de los dibujos al idioma en que deba publicarse la solicitud internacional cuando el resumen o el texto de los dibujos se presente en un idioma diferente, garantizando así que la solicitud internacional se publique en un único idioma (Regla 26, expuesta en el Anexo III); para más detalles, véanse el documento PCT/WG/17/7, y los párrafos 23 y 24 y el Anexo I del documento PCT/WG/17/21;
	4. ampliar la definición de estado de la técnica pertinente a los fines de la búsqueda internacional y el examen preliminar internacional a fin de incluir las divulgaciones no escritas (Reglas 33 y 64, expuestas en el Anexo IV); para más detalles, véanse el documento PCT/WG/17/10, y los párrafos 25 y 26 y el Anexo II del documento PCT/WG/17/21.
2. En el Anexo V figura un texto “en limpio” de las reglas pertinentes, tal como quedarían tras su modificación.

# Entrada en vigor y disposiciones transitorias

1. Se propone que la Asamblea adopte las siguientes decisiones en relación con la entrada en vigor y las disposiciones transitorias de las modificaciones propuestas que figuran en los Anexos I a IV:
	1. Las modificaciones de la Regla 89*bis* expuestas en el Anexo I entrarán en vigor el 1 de julio de 2025.
	2. Las modificaciones de la Regla 92 expuestas en el Anexo II, entrarán en vigor el 1 de julio de 2025.
	3. Las modificaciones de la Regla 26, expuestas en el Anexo III, entrarán en vigor el 1 de julio de 2025 y se aplicarán a toda solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional sea el 1 de julio de 2025 o una fecha posterior.
	4. Las modificaciones de las Reglas 33 y 64 expuestas en el Anexo IV entrarán en vigor el 1 de enero de 2026 y se aplicarán a toda solicitud internacional en relación con la cual se establezca el informe de búsqueda internacional o la declaración conforme al Artículo 17.2)a) en esa fecha o después de ella.
2. La entrada en vigor propuesta de las modificaciones de las reglas 33 y 64 corresponde a la entrada en vigor de las modificaciones que la Asamblea aprobó en su quincuagésimo quinto período de sesiones en julio de 2023 en relación con la definición de la documentación mínima que la Administración encargada de la búsqueda internacional debe consultar durante la búsqueda internacional (véanse el documento PCT/A/55/2 y los párrafos 27 a 32 del documento PCT/A/55/4).
3. *Se invita a la Asamblea de la Unión del PCT a aprobar las propuestas de modificación del Reglamento del PCT que constan en los Anexos I a IV del documento PCT/A/56/2, y la entrada en vigor y las disposiciones transitorias que se exponen en el párrafo 4 del mismo documento.*

[Siguen los Anexos]

Propuestas de modificación del Reglamento del PCT[[1]](#footnote-2)

Índice

[Regla 89*bis* Presentación, tramitación y transmisión de solicitudes internacionales y otros documentos en formato electrónico o por medios electrónicos 2](#_Toc163123693)

[89*bis*.1 *Solicitudes internacionales* 2](#_Toc163123694)

[89*bis*.2 *Otros documentos* 3](#_Toc163123695)

[89*bis*.3 *Comunicación entre Oficinas* 3](#_Toc163123696)

Regla 89*bis*
Presentación, tramitación y transmisión de solicitudes internacionales y otros documentos en formato electrónico o por medios electrónicos

89*bis*.1 *Solicitudes internacionales*

 a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) a e), las solicitudes internacionales podrán presentarse y tramitarse en formato electrónico o por medios electrónicos, de conformidad con las Instrucciones Administrativas, siempre y cuando la Oficina receptora permita la presentación de solicitudes internacionales en papel.

 b) [Sin cambios] Este Reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a las solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos, con sujeción a cualquier disposición especial en las Instrucciones Administrativas.

 c) [Sin cambios] Las Instrucciones Administrativas establecerán las disposiciones y requisitos relativos a la presentación y tramitación de solicitudes internacionales presentadas, en su totalidad o en parte, en formato electrónico o por medios electrónicos, incluyendo pero no limitado a las disposiciones y requisitos relativos al acuse de recibo, los procedimientos relativos a la concesión de una fecha de presentación internacional, los requisitos materiales y las consecuencias del incumplimiento de dichos requisitos, la firma de documentos, los medios de autenticación de los documentos y de la identidad de las partes que se comunican con las Oficinas y las Administraciones, así como la operación del Artículo 12 respecto del ejemplar original, la copia para la Oficina receptora y la copia para la búsqueda y podrá contener diferentes disposiciones y requisitos respecto de las solicitudes internacionales presentadas en diferentes idiomas.

 d) [Sin cambios] Ninguna oficina nacional u organización intergubernamental estará obligada a recibir o tramitar solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos a menos que haya notificado a la Oficina Internacional que está dispuesta a hacerlo en cumplimiento de las disposiciones aplicables de las Instrucciones Administrativas. La Oficina Internacional publicará la información que se le notifique en la Gaceta.

 d-*bis*) Una Oficina nacional o una organización intergubernamental distinta de la Oficina Internacional que haya efectuado una notificación en virtud del párrafo d) podrá notificar a la Oficina Internacional que solo recibirá solicitudes internacionales si se presentan en formato electrónico o por medios electrónicos. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta la notificación efectuada en virtud del presente párrafo.

 d-*ter*) Una Oficina nacional o una organización intergubernamental que haya efectuado una notificación en virtud del párrafo d), pero no del párrafo d-*bis*), podrá notificar a la Oficina Internacional que toda solicitud presentada en papel deberá ser presentada de nuevo por medios electrónicos en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que la Oficina u organización en cuestión haya emitido la invitación. Si no se reciben a tiempo los documentos correspondientes, la solicitud internacional se considerará retirada y la Oficina receptora así lo declarará. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta la notificación efectuada en virtud del presente párrafo.

 e) [Sin cambios] Ninguna Oficina receptora que haya transmitido a la Oficina Internacional una notificación conforme al párrafo d) podrá denegar la tramitación de una solicitud internacional presentada en formato electrónico o por medios electrónicos que cumpla con los requisitos aplicables según las Instrucciones Administrativas.

89*bis*.2 *Otros documentos*

 La Regla 89*bis*.1 se aplicará mutatis mutandis a otros documentos y correspondencia relativos a las solicitudes internacionales, con la salvedad de que, cuando una Oficina nacional o una organización intergubernamental haya efectuado una notificación en virtud de la Regla 89*bis*.1.d-*ter*), no se tendrán en cuenta los documentos o la correspondencia presentados en papel y no presentados de nuevo por medios electrónicos en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la invitación correspondiente.

89*bis*.3 *Comunicación entre Oficinas*

 [Sin cambios] Cuando el Tratado, el presente Reglamento o las Instrucciones Administrativas prevean la comunicación, la notificación o la transmisión (“comunicación”) de una solicitud internacional, notificación, comunicación, correspondencia u otro documento de una Oficina nacional o de una organización intergubernamental a otra, esa comunicación podrá efectuarse en forma electrónica o por medios electrónicos, cuando así lo acuerden el remitente y el destinatario.

[Sigue el Anexo II]

Propuestas de modificación del Reglamento del PCT[[2]](#footnote-3)

Índice

[Regla 92 Correspondencia 2](#_Toc163641658)

[92.1 *[Sin cambios]* 2](#_Toc163641659)

[92.2 *Idiomas* 2](#_Toc163641660)

[92.3 y 92.4 *[Sin cambios]* 2](#_Toc163641661)

Regla 92-
Correspondencia

92.1 *[Sin cambios]*

92.2 *Idiomas*

a) [Sin cambios]

b) [Sin cambios]

c) [Sigue suprimido]

d) [Sin cambios] Cualquier carta que el solicitante dirija a la Oficina Internacional deberá redactarse en francés, en inglés o en cualquier otro idioma de publicación permitido en las Instrucciones Administrativas.

e) Cualquier carta o notificación que la Oficina Internacional dirija al solicitante o a cualquier Oficina nacional deberá redactarse en francés, ~~o~~ en inglés o en cualquier otro idioma de publicación permitido en las Instrucciones Administrativas.

92.3 y 92.4 *[Sin cambios]*

[Sigue el Anexo III]

Propuestas de modificación del Reglamento del PCT[[3]](#footnote-4)

Índice

[Regla 26 Verificación y corrección de ciertos elementos de la solicitud internacional ante la Oficina receptora 2](#_Toc163641631)

[26.1 a 26.3*bis* *[Sin cambios]* 2](#_Toc163641632)

[26.3*ter* *Requerimiento para corregir defectos conforme al Artículo 3.4)i)* 2](#_Toc163641633)

Regla 26 -
Verificación y corrección de ciertos elementos de la solicitud internacional ante la Oficina receptora

26.1 a 26.3*bis* *[Sin cambios]*

26.3*ter* *Requerimiento para corregir defectos conforme al Artículo 3.4)i)*

 a) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas 12.1*bis* y 26.3*ter*.e), cuando el resumen o cualquier texto contenido en los dibujos se presente en un idioma diferente del idioma de la descripción y de las reivindicaciones, la Oficina receptora, con la salvedad de que:

 i) se requiera una traducción de la solicitud internacional según lo dispuesto en la Regla 12.3.a), a un idioma que sea el de publicación de la solicitud internacional o

 ii) el resumen o el texto contenido en los dibujos se encuentre en un idioma que sea el de publicación de la solicitud internacional,

requerirá al solicitante para que proporcione una traducción del resumen o del texto contenido en los dibujos en el idioma en que se publicará la solicitud internacional. Las Reglas 26.1, 26.2, 26.3, 26.3*bis*, 26.5 y 29.1 se aplicarán *mutatis mutandis*.

 b) a e) *[Sin cambios]*

[Sigue el Anexo IV]

Propuestas de modificación del Reglamento del PCT[[4]](#footnote-5)

Índice

[Regla 33 Estado de la técnica pertinente a los fines de la búsqueda internacional 2](#_Toc163641647)

[*33.1 Estado de la técnica pertinente a los fines de la búsqueda internacional* 2](#_Toc163641648)

[33.2 y 33.3 *[Sin cambios]* 2](#_Toc163641649)

[Regla 64 Estado de la técnica a los fines del examen examen preliminar internacional 3](#_Toc163641650)

[64.1 *Estado de la técnica* 3](#_Toc163641651)

[64.2 *Divulgaciones no escritas* 3](#_Toc163641652)

[64.3 *[Sin cambios]* 3](#_Toc163641653)

Regla 33-
Estado de la técnica pertinente a los fines de la búsqueda internacional

*33.1 Estado de la técnica pertinente a los fines de la búsqueda internacional*

 a) A los efectos del Artículo 15.2), el estado de la técnica comprenderá todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo por cualquier medio ~~mediante una divulgación escrita (con inclusión de dibujos y otras ilustraciones) y~~ que sea susceptible de ayudar a determinar si la invención reivindicada es nueva o no, y si implica o no actividad inventiva (es decir, si es evidente o no lo es), a condición de que la puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha de presentación internacional.

 b) *[Sin cambios]* Cuando una divulgación escrita se refiera a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición, o a cualquier otro medio por el cual se haya puesto a disposición del público el contenido de la divulgación escrita, y cuando esa puesta a disposición del público haya tenido lugar en una fecha anterior a la de la presentación internacional, el informe de búsqueda internacional mencionará separadamente ese hecho y la fecha en que haya tenido lugar, si la fecha en la que la puesta a disposición del público de la divulgación escrita es idéntica o posterior a la de presentación internacional.

 c) *[Sin cambios]* En el informe de búsqueda internacional se mencionará especialmente toda solicitud publicada o toda patente cuya fecha de publicación sea idéntica o posterior, pero cuya fecha de presentación o de prioridad reivindicada, según proceda, sea anterior a la fecha de presentación internacional de la solicitud internacional objeto de la búsqueda, y que hubiera formado parte del estado anterior de la técnica pertinente a los fines del Artículo 15.2) si se hubiera publicado antes de la fecha de presentación internacional.

33.2 y 33.3 *[Sin cambios]*

Regla 64
Estado de la técnica a los fines del examen examen preliminar internacional

64.1 *Estado de la técnica*

 a) A los efectos del Artículo 33.2) y 3), se considerará que forma parte del estado de la técnica todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo por cualquier medio ~~mediante una divulgación escrita (con inclusión de los dibujos y demás ilustraciones)~~, siempre que esa puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha pertinente.

 b) [Sin cambios]

64.2 *Divulgaciones no escritas*

 En los casos en que la puesta a disposición del público hubiera tenido lugar por medio de divulgación oral, utilización, exposición, o por otros medios no escritos (“divulgación no escrita”) antes de la fecha pertinente, tal como se define en la Regla 64.1.b), y la fecha de esa divulgación no escrita se indique en una divulgación escrita que se haya puesto a disposición del público en una fecha que sea idéntica a la fecha pertinente o en una fecha posterior, ~~no se considerará que la divulgación no escrita forma parte del estado de la técnica a los efectos del Artículo 33.2) y 3). Sin embargo,~~ el informe de examen preliminar internacional llamará la atención sobre esa divulgación no escrita en la forma prevista en la Regla 70.9.

64.3 *[Sin cambios]*

[Sigue el Anexo V]

Propuestas de modificación del Reglamento del PCT
(Texto en limpio)

Índice

[Regla 26 Verificación y corrección de ciertos elementos de la solicitud internacional ante la Oficina receptora 2](#_Toc163641594)

[26.1 a 26.3*bis* *[Sin cambios]* 2](#_Toc163641595)

[26.3*ter* *Requerimiento para corregir defectos conforme al Artículo 3.4)i)* 2](#_Toc163641596)

[Regla 33 Estado de la técnica pertinente a los fines de la búsqueda internacional 3](#_Toc163641597)

[*33.1 Estado de la técnica pertinente a los fines de la búsqueda internacional* 3](#_Toc163641598)

[33.2 y 33.3 *[Sin cambios]* 3](#_Toc163641599)

[Regla 64 Estado de la técnica a los fines del examen examen preliminar internacional 4](#_Toc163641600)

[64.1 *Estado de la técnica* 4](#_Toc163641601)

[64.2 *Divulgaciones no escritas* 4](#_Toc163641602)

[64.3 *[Sin cambios]* 4](#_Toc163641603)

[Regla 89*bis* Presentación, tramitación y transmisión de solicitudes internacionales y otros documentos en formato electrónico o por medios electrónicos 5](#_Toc163641604)

[89bis.1 *Solicitudes internacionales* 5](#_Toc163641605)

[89*bis*.2 *Otros documentos* 5](#_Toc163641606)

[89*bis*.3 *[Sin cambios]* 5](#_Toc163641607)

[Regla 92 Correspondencia 6](#_Toc163641608)

[92.1 *[Sin cambios]* 6](#_Toc163641609)

[92.2 *Idiomas* 6](#_Toc163641610)

[92.3 y 92.4 *[Sin cambios]* 6](#_Toc163641611)

Regla 26 -
Verificación y corrección de ciertos elementos de la solicitud internacional ante la Oficina receptora

26.1 a 26.3*bis* *[Sin cambios]*

26.3*ter* *Requerimiento para corregir defectos conforme al Artículo 3.4)i)*

 a) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas 12.1*bis* y 26.3*ter*.e), cuando el resumen o cualquier texto contenido en los dibujos se presente en un idioma diferente del idioma de la descripción y de las reivindicaciones, la Oficina receptora, con la salvedad de que:

 i) se requiera una traducción de la solicitud internacional según lo dispuesto en la Regla 12.3.a), a un idioma que sea el de publicación de la solicitud internacional o

 ii) el resumen o el texto contenido en los dibujos se encuentre en un idioma que sea el de publicación de la solicitud internacional,

requerirá al solicitante para que proporcione una traducción del resumen o del texto contenido en los dibujos en el idioma en que se publicará la solicitud internacional. Las Reglas 26.1, 26.2, 26.3, 26.3*bis*, 26.5 y 29.1 se aplicarán *mutatis mutandis*.

 b) a e) [Sin cambios]

Regla 33-
Estado de la técnica pertinente a los fines de la búsqueda internacional

*33.1 Estado de la técnica pertinente a los fines de la búsqueda internacional*

 a) A los efectos del Artículo 15.2), el estado de la técnica comprenderá todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo por cualquier medio que sea susceptible de ayudar a determinar si la invención reivindicada es nueva o no, y si implica o no actividad inventiva (es decir, si es evidente o no lo es), a condición de que la puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha de presentación internacional.

 b) y c) [Sin cambios]

33.2 y 33.3 *[Sin cambios]*

Regla 64
Estado de la técnica a los fines del examen examen preliminar internacional

64.1 *Estado de la técnica*

 a) A los efectos del Artículo 33.2) y 3), se considerará que forma parte del estado de la técnica todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo por cualquier medio, siempre que esa puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha pertinente.

 b) [Sin cambios]

64.2 *Divulgaciones no escritas*

 En los casos en que la puesta a disposición del público hubiera tenido lugar por medio de divulgación oral, utilización, exposición, o por otros medios no escritos (“divulgación no escrita”) antes de la fecha pertinente, tal como se define en la Regla 64.1.b), y la fecha de esa divulgación no escrita se indique en una divulgación escrita que se haya puesto a disposición del público en una fecha que sea idéntica a la fecha pertinente o en una fecha posterior, el informe de examen preliminar internacional llamará la atención sobre esa divulgación no escrita en la forma prevista en la Regla 70.9.

64.3 *[Sin cambios]*

Regla 89*bis*
Presentación, tramitación y transmisión de solicitudes internacionales y otros documentos en formato electrónico o por medios electrónicos

89bis.1 *Solicitudes internacionales*

 a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) a e), las solicitudes internacionales podrán presentarse y tramitarse en formato electrónico o por medios electrónicos, de conformidad con las Instrucciones Administrativas.

 b) a d) [Sin cambios]

 d-*bis*) Una Oficina nacional o una organización intergubernamental distinta de la Oficina Internacional que haya efectuado una notificación en virtud del párrafo d) podrá notificar a la Oficina Internacional que solo recibirá solicitudes internacionales si se presentan en formato electrónico o por medios electrónicos. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta la notificación efectuada en virtud del presente párrafo.

 d-*ter*) Una Oficina nacional o una organización intergubernamental que haya efectuado una notificación en virtud del párrafo d), pero no del párrafo d-*bis*), podrá notificar a la Oficina Internacional que toda solicitud presentada en papel deberá ser presentada de nuevo por medios electrónicos en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que la Oficina u organización en cuestión haya emitido la invitación. Si no se reciben a tiempo los documentos correspondientes, la solicitud internacional se considerará retirada y la Oficina receptora así lo declarará. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta la notificación efectuada en virtud del presente párrafo.

 e) [Sin cambios]

89*bis*.2 *Otros documentos*

 La Regla 89*bis*.1 se aplicará *mutatis mutandis* a otros documentos y correspondencia relativos a las solicitudes internacionales, con la salvedad de que, cuando una Oficina nacional o una organización intergubernamental haya efectuado una notificación en virtud de la Regla 89*bis*.1.d-*ter*), no se tendrán en cuenta los documentos o la correspondencia presentados en papel y no presentados de nuevo por medios electrónicos en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la invitación correspondiente.

89*bis*.3 *[Sin cambios]*

Regla 92 -
Correspondencia

92.1 *[Sin cambios]*

92.2 *Idiomas*

a) a d) [Sin cambios]

e) Cualquier carta o notificación que la Oficina Internacional dirija al solicitante o a cualquier Oficina nacional deberá redactarse en francés, en inglés o en cualquier otro idioma de publicación permitido en las Instrucciones Administrativas.

92.3 y 92.4 *[Sin cambios]*

[Fin del Anexo V y del documento]

1. Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, subrayando y tachando el texto en cuestión. [↑](#footnote-ref-2)
2. Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, subrayando y tachando el texto en cuestión. [↑](#footnote-ref-3)
3. Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, subrayando y tachando el texto en cuestión. [↑](#footnote-ref-4)
4. Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, subrayando y tachando el texto en cuestión. [↑](#footnote-ref-5)